

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

Mérida, Yucatán, a dieciséis de junio de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, el diecinueve y veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a las cero horas con veinte minutos y a las doce horas con dos minutos, respectivamente, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, a las cero horas con veinte minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a la cual se asignó el expediente número 418/2021 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"en esta página oficial de transparencia, el ayuntamiento de Tixkokob no envía, ni proporciona información verídica sobre todas las personas que conforman la nomina, por lo que ya deberían de haber cargado la información para darlo a conocer de forma pública. Quedo al pendiente de sus comentarios, saludos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

En virtud que la denuncia, se recibió el domingo diecinueve de septiembre del año pasado, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el lunes veinte del mes y año en comentario.

SEGUNDO. El veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, a las doce horas con dos minutos, por medio del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a la que se asignó el expediente número 430/2021 y en la que constan las siguientes manifestaciones:

"El motivo de esta denuncia, es para esclarecer ante esta página de transparencia la nomina de la administración actual 2021-2024, el cual hasta el día de hoy no se encuentra cargada dicha información por los dos primeros trimestres de dicha administración." (Sic)

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2021	Todos los periodos

El particular adjuntó al escrito de su denuncia como medio de prueba, dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

TERCERO. Por acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente PRIMERO y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

CUARTO. El treinta de septiembre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

QUINTO. Por acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente SEGUNDO, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información concerniente a la nómina de los dos primeros trimestres de la administración municipal 2021-2024, es decir, del tercer y cuarto trimestre de dos mil veintiuno, como parte de la prevista en la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General. Lo anterior, en razón que la citada fracción no establece la obligación de publicar la información de la nómina; esto, aunado a que a la fecha de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del tercer y cuarto trimestre del año pasado; para el caso de la información del tercer trimestre, en razón que a la fecha aludida no había concluido dicho trimestre, y por lo que se refiere a la información del cuarto trimestre, puesto que a dicha fecha el mismo no había transcurrido.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

SEXTO. El cinco de octubre del año inmediato anterior, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con su oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y anexos; documentos recibidos por este Órgano Garante en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veinticinco del último mes y año citados, y enviados en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento en cuestión, mediante proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. De igual manera, con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, a través del acuerdo que nos ocupa se declaró la acumulación del expediente de la denuncia 430/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 418/2021, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, en virtud de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual sujeto obligado en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación por la falta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno; y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

OCTAVO. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/320/2022, se notificó a la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo y por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

NOVENO. Por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentado de manera extemporánea al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con sus oficios de fecha veintidós y veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; documentos recibidos por este organismo autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, los días veintidós y veintitrés del propio mes y año; enviados en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento mediante el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO. Asimismo, en razón que por auto descrito en el antecedente SÉPTIMO este Órgano Colegiado declaró la acumulación del expediente del procedimiento de denuncia 430/2021 a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 418/2020, por medio del acuerdo que nos ocupa se hizo constar que la tramitación del primer expediente nombrado se seguiría en los autos del segundo expediente referido.

DÉCIMO. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO PRIMERO. Por acuerdo dictado el veintisiete del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/064/2022, de fecha veintiséis de dicho mes, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la Dirección aludida mediante proveído emitido el doce del último mes citado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. El veintisiete del presente mes y año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo previsto en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se debe observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posee, por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, debe incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

3. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la misma se clasificará en dos formatos:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
 - Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.
4. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
- Que debe actualizarse trimestralmente.
 - Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia a través del formato respectivo, mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.
2. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, los días diecinueve y veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en cuanto al ejercicio antes citado, era sancionable la falta de publicidad y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno.
3. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de abril de dos mil veintiuno
Información del segundo trimestre de dos mil veintiuno	Primero al treinta de julio de dos mil veintiuno

DÉCIMO PRIMERO. Para efecto de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la que se le asignó el expediente número 418/2021, a la fecha de su admisión, es decir, al veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente radicado en razón del presente procedimiento, como parte del acuerdo correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de establecer el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia identificada con el número de expediente número 430/2021, al primero de octubre del año inmediato anterior, fecha de su admisión, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, no encontrándose publicada información alguna, tal y como consta en las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento, como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán de las denuncias presentadas, por medio de los correos electrónicos enviados por el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento los días veintidós, veintitrés y veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno y los oficios de fecha veintidós, veintitrés y veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno remitido, se informó al Pleno, lo que se indica a continuación:

1. En tanto al correo electrónico enviado el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno:

"Buena noche, para dar cumplimiento a lo requerido en la notificación del procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que recae en el expediente 430/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, anexo informe de gestiones realizadas para dar respuesta y formato en excel del inciso a fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con nota justificada que contiene hipervínculo a la documentación correspondiente." (Sic)

2. En lo atinente al correo electrónico enviado el veintitrés de noviembre del año pasado:

"Buena tarde, anexo informe complementario para dar respuesta al expediente 430/2021 anexando comprobantes de carga de los formatos correspondientes a los incisos a y b de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

... (Sic)

3. En lo que respecta al correo electrónico enviado el veinticinco de noviembre del año inmediato anterior:

"Buena noche, para dar cumplimiento a lo notificado respecto al expediente 418/2021 anexo informe y el hipervínculo a la carpeta con la documentación que ampara la respuesta del expediente correspondiente, así como los comprobantes de carga en la Plataforma Nacional de Transparencia. Quedo a sus ordenes (Sic) para cualquier duda o aclaración al respecto.

https://drive.google.com/drive/folders/1uGunBbYpVbWpoPKWx2JzL0_4h0ZJZcLp?usp=sharing" (Sic)

4. En cuanto al oficio de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno:

Para efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno emitida en el procedimiento de denuncia 430/2021, a través de la cual se requirió la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso a) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a remuneración bruta y neta de los(las) servidores(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021, tengo a bien poner a su consideración y conocimiento las siguientes acciones y gestiones realizadas para dar cumplimiento a la resolución de procedimiento de denuncia.

Con fecha 05 de octubre de 2021 se recibió por correo la notificación del procedimiento de denuncia marcado con el expediente 430/2021, procediendo esta Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob a realizar las siguientes acciones:

- Oficio de requerimiento de información a: Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal para que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024
- Oficio de requerimiento de información a la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer y publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información respecto a la remuneración bruta y neta de los(las) servidores(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021

Con fecha 06 y 09 de noviembre respectivamente se recibió físicamente los siguientes oficios:

- Del Presidente, Secretaria y Síndico Municipal enviaron las respuestas sobre si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024
- El Tesorero Municipal como responsable de la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta respecto a la remuneración bruta y neta de los(las) servidores(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021
- Con fecha 22 de noviembre se procede a subir una carpeta a la nube y crear el hipervínculo al mismo con la información recabada para dar cumplimiento al procedimiento de denuncia que nos ocupa.

...” (Sic)

5. En tanto al oficio de fecha veintitrés de noviembre del año próximo pasado:

“ ...

Para efecto de dar cumplimiento a lo requerido en la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno emitida en el procedimiento de denuncia 430/2021, a través de la cual se requirió la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso a) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a remuneración bruta y neta de los(las) servidores(as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021, tengo a bien poner a su consideración y conocimiento las siguientes acciones y gestiones complementarias al informe enviado por correo electrónico con fecha 22 de noviembre 2021 para dar cumplimiento a la resolución de procedimiento de denuncia.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

Con fecha 23 de noviembre de 2021 se procedió a realizar la acción de subir a la Plataforma Nacional de Transparencia los formatos correspondientes a los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública., para lo cual anexo comprobantes de carga que respaldan dicha acción.

... (Sic)

6. En lo que toca al oficio de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno:

Para efecto de dar cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno emitida en el procedimiento de denuncia 418/2021, a través de la cual se denuncia la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, tengo bien a poner a su consideración y conocimiento las siguientes acciones y gestiones realizadas para dar cumplimiento a l (Sic) acuerdo de procedimiento de denuncia.

Con fecha 30 de septiembre de 2021 se recibió por correo la notificación del procedimiento de denuncia marcado con el expediente 418/2021, procediendo este Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán a realizar las siguientes acciones:

- Oficio de requerimiento de información a: Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario Municipal para que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024
- Oficio de requerimiento de información a la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer y publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia la información respecto a la remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021

Con fecha 06 y 09 de noviembre respectivamente se recibió físicamente los siguientes oficios:

- Del presidente, Secretaría y Síndico Municipal enviaron las respuestas sobre si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024
- El tesorero Municipal como responsable de la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer y publicar la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta respecto a la remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021
- Con fecha 24 de noviembre se procede a subir una carpeta en la nube y crear el hipervínculo al mismo con la información recabada para dar cumplimiento al procedimiento de denuncia que nos ocupa.
- Posterior a la creación de dicho hipervínculo se procedió a cargar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la justificación de la falta de publicidad de la información que nos ocupa, en virtud de la falta de entrega-recepción, remitiendo las respuestas indicadas en los puntos anteriores, lo cual se acredita con los comprobantes de carga que se adjunta.

... (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán a través del correo electrónico y el oficio antes descritos, se encontraron como parte de los mismo los siguientes documentos:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

1. En relación hipervínculo se halló lo siguiente:

- a) Oficio de fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cuestión, suscrito por el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, en el cual consta lo siguiente:

"...

Por medio del presente, en respuesta a su oficio de fecha 05 de noviembre 2021, a través del cual solicitó que informe si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, informo que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, tal como lo establecen los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, hecho que se acredita con la siguiente documental:

- a) *Demanda interpuesta ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.*

..." (Sic)

- b) Oficio de fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, suscrito por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento referido, en el cual consta lo siguiente:

"...

Por medio del presente, en respuesta a su oficio de fecha 05 de noviembre 2021, a través del cual solicitó que informe si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, informo que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, tal como lo establecen los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, hecho que se acredita con la siguiente documental:

- a) *Demanda interpuesta ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.*

..." (Sic)

- c) Oficio de fecha seis de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, suscrito por el Síndico Municipal de dicho Ayuntamiento, en el cual consta lo siguiente:

"...

Por medio del presente, en respuesta a su oficio de fecha 05 de noviembre 2021, a través del cual solicitó que informe si se llevó a cabo o no el procedimiento de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, informo que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024, tal como lo establecen los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, hecho que se acredita con la siguiente documental:

- a) *Demanda interpuesta ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

..." (Sic)

- d) Oficio de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, suscrito por el Tesorero Municipal de citado Ayuntamiento, en el cual consta lo siguiente:

"...

En respuesta al requerimiento que me efectuare, derivado de la resolución de fecha 23 de septiembre de dos mil veintiuno emitida en el procedimiento de denuncia 418/2021, a través de la cual se requirió la publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del inciso a) de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente a remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021, informo:

1. Que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en la unidad administrativa a mi cargo, no se encontró la información correspondiente a remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021, toda vez que la misma no fue entregada por las autoridades de la administración municipal 2018-2021 a las de la administración actual.

..." (Sic)

- e) Denuncia suscrita por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán y presentada el nueve de septiembre de dos mil veintiuno ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

2. Los documentos adjuntos a los correos electrónicos de fecha veintitrés y veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno constan en ambos dos comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 163768183776331 y 163768301904931, con fechas de inicio y de término del veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, relativos a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO CUARTO. Del análisis efectuado a los documentos remitidos por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, se infiere que se hizo del conocimiento a este Pleno, lo siguiente:

1. Que la Tesorería municipal del Ayuntamiento que nos ocupa es la Unidad Administrativa responsable de generar, poseer y publicar la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
2. Que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, acreditó haber realizado el procedimiento correspondiente para justificar la falta de publicidad de la información correspondiente a la remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del segundo trimestre del año 2021 de la fracción VIII del

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

artículo 70 de la Ley General, acorde con lo establecido en el criterio 06/2012 emitido por el Instituto, puesto que las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción, a saber, el Presidente, la Secretaria y la Síndico Municipal, comunicaron que dicho proceso no fue realizado por los funcionarios de la administración 2018-2021 a los de la administración 2021-2024, hecho que demostraron con la respuesta de los citados funcionarios, la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y con la respuesta del Tesorero Municipal, en su calidad de responsable de la información que nos ocupa, mediante la cual precisó que de la búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos resultó que en los mismos no obra la relativa a la remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del segundo trimestre del año 2021.

3. Que en virtud de lo anterior, en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, en virtud que la administración 2018-2021 del Ayuntamiento, que debió generar la misma, no la entregó a la administración actual.

DÉCIMO QUINTO. En virtud de las manifestaciones realizadas por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se requirió a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento antes referido, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la justificación por la falta de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno; y de ser así, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintiséis de mayo del año en curso, enviado por la Directora de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se ordenara realizar, la cual forma parte del expediente integrado en razón de las denuncias, se desprende lo que a continuación se indica:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil veintiuno.
2. Que el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, justificó la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información aludida en el punto previo, en razón que acreditó que actualmente la misma no obra en sus archivos, ya que no se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción por parte de los funcionarios de la administración municipal 2018-2021, quienes la generaron, a los de la administración municipal 2021-2024, que es la que se encuentra en funciones

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

actualmente. Lo anterior se afirma, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene una leyenda por medio de la cual se manifiesta que los documentos correspondientes no se encuentran en los archivos de este sujeto obligado, toda vez que la administración municipal 2018-2021, no realizó el proceso de entrega-recepción de la información generada en dicho periodo constitucional o con anterioridad. Lo anterior se acredita con los documentos remitidos por las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción y de la Unidad Administrativa respectiva, hecho que se sustenta con los documentos que pueden ser consultados a través de la liga contenida en la documental señalada:

a) Denuncia presentada en fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno por el C. Fabián Andrés de Jesús Rivera Frías, Presidente Municipal del municipio de Tixkokob, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán en contra de los ciudadanos Eric Edgardo Quijano González, Geisigenely de Atocha Concha Rodríguez, José Fidel Sabido Lara y Luis Manuel Ojeda Chin quienes fueron presidente, síndico, secretario y tesorero respectivamente en el periodo de administración 2018-2021 por la falta de entrega-recepción municipal.

b) Oficio de fecha seis de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual informa lo siguiente:

- Que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.

- Que se interpuso una demanda ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

c) Oficio de fecha seis de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por la Secretaria Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, a través del cual informa lo siguiente:

- Que no se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.

- Que se interpuso una demanda ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

d) Oficio de fecha seis de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por Síndico Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, por medio del cual manifiesta lo siguiente:

- Que sí se realizó el acto de entrega-recepción entre la administración municipal 2018-2021 y la 2021-2024.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

- Que se interpuso una demanda ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

e) Oficio de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, signado por el Tesorero Municipal del Ayuntamiento que nos ocupa, por medio del cual manifiesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en la unidad administrativa a su cargo, no se encontró la información correspondiente a remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del primer y segundo trimestre del año 2021, toda vez que la misma no fue entregada por las autoridades de la administración municipal 2018-2021 a las de la administración actual.

Al respecto, conviene precisar que al inicio y término de una administración debe efectuarse el procedimiento de Entrega-Recepción, acorde a lo estipulado en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, el cual tiene como finalidad que la administración saliente traslade a la entrante, a través de los formatos autorizados por la Auditoría Superior del Estado, el cuidado, administración y custodia de los bienes, los derechos y las obligaciones contraídas y en proceso, con la respectiva información y los documentos comprobatorios.

En tal tesitura, en los casos que la autoridad declare la inexistencia de la información señalando que no se llevó a cabo el acto formal del procedimiento de entrega-recepción, o que aun cuando se haya realizado no le fue entregada materialmente la documentación, para garantizar a los ciudadanos que ésta no existe en los archivos del Sujeto Obligado, la Unidad de Transparencia deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Deberá requerir a las autoridades involucradas en el procedimiento de Entrega-Recepción, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos de que informen si se llevó a cabo o no el procedimiento aludido.
2. Para el caso de que sí se haya efectuado el procedimiento de entrega-recepción: **1)** si las tres unidades administrativas que intervinieron en él manifiestan no haber recibido por parte de la administración anterior la información, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será necesario que la Unidad de Transparencia se dirija a la unidad administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, y, **2)** si las autoridades involucradas manifiestan que la administración anterior no les entregó la información solicitada pero no remiten las constancias con las que acrediten su dicho, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la unidad administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información y la entregue, o en caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales ésta no obra en sus archivos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

3. En caso de que las autoridades implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de entrega-recepción, tendrán que acreditar que no cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 32 de los Lineamientos Generales para la Entrega- Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán, vigentes; en el supuesto que éstas no cuenten con documento alguno que acredite lo que dicen, la Unidad de Transparencia deberá requerir a la unidad administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia, a fin de dar certeza a los ciudadanos en cuanto a la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado.

Robustece lo anterior, en su parte conducente, el Criterio de este Instituto, marcado con el número **06/2012**, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dos de abril de dos mil doce, que a la letra dice:

"CRITERIO 06/2012.

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA DECLARARLA EN LOS SUPUESTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN SALIENTE NO LA HUBIERA ENTREGADO A LA ENTRANTE. De la interpretación efectuada tanto a lo previsto en los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán como a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se concluye que a fin de garantizar al solicitante de la información que ésta no existe en los archivos del sujeto obligado y declarar formalmente su inexistencia, la Unidad de Acceso compelida deberá requerir a las autoridades involucradas en dicho procedimiento, es decir, al Presidente, Secretario y Síndico del Ayuntamiento, para efectos que informen: a) si se llevó a cabo el procedimiento aludido, o b) no se realizó; siendo que de actualizarse el supuesto indicado en el inciso a) y que éstas manifiesten no haber recibido por parte de la Administración anterior la información solicitada, acreditando su dicho con las documentales correspondientes, no será imperativo que la recurrida se dirija a la Unidad Administrativa competente que materialmente pudiera tener la información, pues sería evidente que no fue recibida, o bien, cuando éstas no remitan las constancias referidas, la compelida deberá requerir a la Unidad Administrativa que resulte competente en la especie, para efectos que realice una búsqueda de la información solicitada y la entregue o, en el caso de inexistencia, la declare motivando las razones por las cuales no obra en sus archivos; ahora, en caso que las implicadas precisen que no fue celebrado el acto formal de Entrega-Recepción, tendrán que acreditar que independientemente del acto formal tampoco cuentan materialmente con la información en sus archivos, solventando su dicho tal y como se establece en el artículo 29 de los Lineamientos Generales para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal en el Estado de Yucatán; o en el supuesto que no cuenten con documento alguno que lo acredite, la obligada deberá requerir a la Unidad Administrativa competente con la finalidad que ésta realice la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue o en su caso declare motivadamente la inexistencia, con el objeto de dar certeza al particular de que la información no existe en los archivos del sujeto obligado.

Algunos precedentes:

Recurso de Inconformidad: 159/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.
Recurso de Inconformidad: 161/2010, sujeto obligado: Hunucmá, Yucatán.
Recurso de Inconformidad: 179/2010, sujeto obligado: Opichén, Yucatán.
Recurso de Inconformidad: 224/2011, sujeto obligado: Ticul, Yucatán."

En otras palabras, el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, acreditó haber realizado el procedimiento correspondiente para justificar la falta de publicidad de la información correspondiente a la remuneración

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del segundo trimestre del año 2021 de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, acorde con lo establecido en el criterio 06/2012 emitido por el Instituto, puesto que las autoridades involucradas en el proceso de entrega-recepción, a saber, el Presidente, la Secretaria y la Síndico Municipal, comunicaron que dicho proceso no fue realizado por los funcionarios de la administración 2018-2021 a los de la administración 2021-2024, hecho que demostraron con la respuesta de los citados funcionarios, la denuncia presentada ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, y con la respuesta del Tesorero Municipal, en su calidad de responsable de la información que nos ocupa, mediante la cual precisó que de la búsqueda exhaustiva realizada a sus archivos resultó que en los mismos no obra la relativa a la remuneración bruta y neta de los (las) servidores (as) de base y de confianza del segundo trimestre del año 2021.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Oxkutzcab, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el diecisiete y veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno o la justificación de su falta de publicidad. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Ya que el particular adjuntó como medio de prueba en la denuncia a la cual se le asignó el expediente número 430/2021, dos capturas de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherentes a la búsqueda de información del segundo trimestre de dos mil veintiuno de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en el cual consta que no se encuentra publicada dicha información o su justificación de su falta de publicidad.
 - b) Dado que, de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia los días veintitrés de septiembre y primero de octubre de dos mil veintiuno, al admitirse las denuncias, resultó que en dicho sitio no se encontró publicada información alguna de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno o la justificación de su falta de publicidad.
 - c) Toda vez que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, publicó la justificación por la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, es decir, con posterioridad a la interposición de las denuncias. Lo anterior se dice, en virtud que el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, envió dos comprobantes de procesamiento del SIPOT marcados con número de folio 163768183776331 y 163768301904931, los cuales señalan que en la fecha referida se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

Transparencia, la justificación antes descrita, ya que señalan como fecha de inicio y de término el propio veintitrés de noviembre.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de mayo del año en curso, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se encontró publicada, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la justificación de la falta de publicidad de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, en virtud que la administración 2018-2021 del Ayuntamiento, que debió generar la misma, no la entregó a la administración actual.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintiséis de mayo del presente año, resultó que en el mismo se encontró disponible para su consulta de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la justificación de la falta de publicidad de la información de la de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil veintiuno, en virtud que la administración 2018-2021 del Ayuntamiento, que debió generar la misma, no la entregó a la administración actual.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixkokob, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, vigentes.

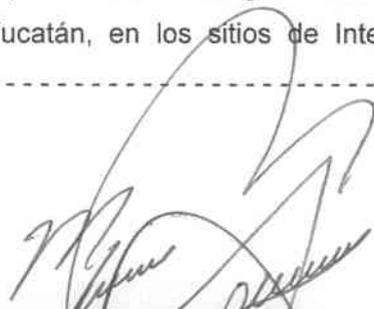
QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-093 AYUNTAMIENTO DE TIXKOKOB,
YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 418/2021 Y SU ACUMULADO 430/2021

establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, vigentes. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/